

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

C.o.p. Expediente

OFICIO NÚM LXIV/CPVOSFE/0122/2019.

ASUNTO: REMITO DICTAMEN

San Raymundo Jalpán, Oax., 23 de julio 2019.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.



HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracción XV y 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el dictamen correspondiente al expediente número 17 del índice de esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Sin otro particular, agradezco su atención.

A-T-E-N-T-A-M-E-N-T-E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO 23 JUL 2019 13:00



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

EXPEDIENTE No: 17 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 42 fracción XXXI, 64, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el presente **DICTAMEN**, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Oficio 26/LXIV/2019 la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, presentó con fecha 18 de febrero de 2019 **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que Reforma el Artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, remitieron para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la iniciativa antes mencionada mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./613/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado, el cual fue recibido en la Presidencia de ésta Comisión el día 22 de febrero de 2019, integrándose bajo el número de expediente 17 del índice

de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha 23 de mayo del presente año se llevó a cabo reunión de trabajo en donde se dio la intervención del Secretario Técnico de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, promovente de dicha iniciativa; en la cual se analizaron las particularidades de esta y se concluyó que, para una mayor comprensión del alcance de la reforma contemplada, el Secretario Técnico presentaría con fecha posterior una ampliación de motivos.

CUARTO. Con fecha 28 de mayo de 2019 fue presentada en la Presidencia de esta Comisión oficio LXIV/CPEC/0039/MAYO/2019 por el cual se dio la ampliación de argumentos para solventar dudas y aclarar elementos necesarios para ser valorados por esta Comisión dictaminadora, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. Derivado del análisis sostenido por las y los Diputados integrantes de dicha Comisión, se dictaminó respecto del expediente número 17 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 42 fracción XXXI, 64, 67, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, es competente para conocer y resolver de los asuntos que le fueron turnados.

SEGUNDO. De la revisión y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, en su exposición de motivos alude lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Los diputados que conformamos esta LXIV Legislatura, desde el primer día asumimos con orgullo, la tenaz determinación de cumplir con la demanda ciudadana de mejorar sus condiciones de vida y de ser eficaz contrapeso en el ejercicio del poder público.

En la actualidad, un sistema republicano y abiertamente democrático, debe orientarse hacia una correcta fiscalización de los recursos públicos, y se materializará cotidianamente, en un manejo responsable y transparente del erario público.

Fiscalizar se convierte así en una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares y en la medida en que el gobierno y sus órganos se vuelvan más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos públicos.

La falta de reglas claras y de mecanismos modernos y eficaces de fiscalización de los recursos públicos, la efectividad de la norma fiscalizadora del estado más moderno y complejo de la geografía nacional.

El 21 de septiembre de 2017, mediante el decreto número 699, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que abroga la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto número 2037, de fecha uno de agosto de dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha treinta de agosto de dos mil trece.

Dicha Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera; así como las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto del ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

La presente Ley establece la organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus atribuciones, sus funciones de fiscalización, así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.

“Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:”

“XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

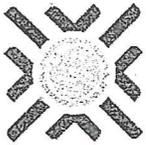
Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.”

“XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la ley respectiva;”

“Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.” ...

“V. Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;”

La iniciativa tiene como objeto responder a las exigencias de transparencia en la aprobación de la Cuenta Pública del Estado en un ejercicio fiscal, una vez fiscalizado los recursos públicos autorizados a los entes estatales y a la complejidad derivada de un estado cada vez más democrático y plural; dar certeza jurídica a los sujetos fiscalizados; fortalecer al órgano de fiscalización; sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo, que al eficientar sus funciones, reduce en la elevación de la calidad de vida de todos los que habitamos esta entidad.

La Ley será útil, en tanto responda a la exigencia de gobiernos más honestos, eficaces y que sea una herramienta adecuada para la correcta fiscalización de los recursos públicos. Será también de utilidad en tanto los actores políticos, desempeñemos con responsabilidad y congruencia, el compromiso de cumplir con el estado y con sus integrantes.

El esquema de la aprobación de la Cuenta Pública del Estado que someto a consideración del este H. Congreso del Estado, dará certidumbre y legalidad al trabajo de fiscalización por el Órgano de Fiscalización, garantizando de esta manera, la conclusión de un ejercicio fiscal en el manejo y aplicación de los recursos públicos federales y estatales ejercidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es nuestra obligación como diputados y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura constitucional del Estado, el vigilar que los recursos públicos asignados al Estado,



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

se hayan ejercido con eficiencia, eficacia y economía, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad como lo establece nuestro marco Legal.

Los artículos en estudio y análisis son los siguientes:

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y,

IV. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 59, establece las facultades del Congreso del Estado, La fracción XXII establece, *“Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.”*

El cuarto párrafo de ésta fracción establece *“ El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.”*

La redacción del artículo 13 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, comparado con la redacción del artículo 59 fracción XXII, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son similares.

De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

Artículo 49.- La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

En cuanto a la interpretación del artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece que la Comisión someterá a votación del Pleno



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

el dictamen de la Cuenta Pública, a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones. (A más tardar el 30 de septiembre)

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, *“La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.”*

El artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca establece:

“ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre. El Congreso podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.

El artículo 45 de la Constitución local y el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, coinciden en que la Cuenta Pública debe ser aprobada en el segundo periodo de sesiones ordinarias del congreso del Estado.

Sin embargo considero que es mejor apearnos a lo que establece el artículo 13, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 59, fracción XXII, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la lectura de los artículos 13 fracción III y del artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se observa que hay discrepancia en la fecha de aprobación de la Cuenta Pública del Estado, por lo que es necesario unificar el criterio para que el Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado tenga claro la fecha en que deberá someter al pleno del Congreso el dictamen para su aprobación.

Como resultado de análisis efectuado a dichos artículos, se concluye que debe de modificarse el artículo 49 para estar en concordancia con la redacción del artículo 13 fracción III, y con el artículo 59, fracción XXII, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración, esta iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para el caso de estimarlo procedente se apruebe en sus términos, el proyecto de decreto correspondiente.

Decreto que reforma el artículo 49 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Artículo 49. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá como plazo el último día hábil del mes de noviembre del año en que se entregue la cuenta pública para fiscalizar y emitir el dictamen que presentará ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el Informe de Resultados, mismo que tendrá inmediatamente después a su entrega, el carácter de público y, en consecuencia, deberá ser publicado en el portal de Internet del órgano de Fiscalización, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia de Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por revisada y fiscalizada la Cuentas Públicas del Estado, a más tardar el 15 de diciembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión.

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, dentro de la ampliación de argumentos presentada por el Lic. Enrique López San Germán quien, por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzman Díaz precisó lo siguiente:

Los artículos en estudio y análisis son los siguientes:

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13. Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

III. ... El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y,

IV. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 59, establece las facultades del Congreso del Estado, la fracción XXII establece, *“Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados*



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.”

El cuarto párrafo de ésta fracción establece *“El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.”*

La redacción del artículo 13 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, comparado con la redacción del artículo 59 fracción XII (sic), párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son similares.

El artículo 45 de la Constitución local y el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, coinciden en que la Cuenta Pública (Estatal) debe ser aprobada en el segundo periodo de sesiones ordinarias del congreso del Estado.

Sin embargo considero que es mejor apegarnos a lo que establece el artículo 13, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 59, fracción XXII, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la lectura de los artículos 13 fracción III y del artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se observa que hay discrepancia en la fecha de **aprobación de la Cuenta Pública del Estado**, por lo que es necesario unificar el criterio para que el Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente del Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado tenga claro la fecha en que deberá de someter al pleno del Congreso el dictamen para su aprobación.

Por lo cual, se deja en claro, que la propuesta se refiere al plazo relativo a la cuenta Pública del Estado, ya que no existe discrepancia en cuanto a los términos de la Cuenta Pública Municipal, para quedar el texto propuesto de la siguiente forma:

Artículo 49. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá como plazo el último día hábil del mes de noviembre del año en que se entregue la cuenta pública del Estado para fiscalizar y emitir el dictamen que presentará ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el Informe de Resultados, mismo que tendrá inmediatamente después de su entrega, el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en el portal del Internet del órgano de Fiscalización, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

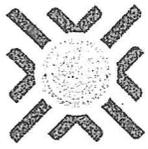
La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Estado, a más tardar el 15 de diciembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión...

Único. Se me tenga haciendo la aclaración que la propuesta de reforma es para homologar los plazos establecidos para la cuenta Pública del Estado a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Derivado del antecedente inmediato anterior, así como de la revisión y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, se deduce que el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca se encuentra armonizado con lo dispuesto en el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en cuanto al trámite y presentación de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales como se presenta a continuación:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Art. 13. Fracción III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y	Art. 59. Fracción XXII. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.

Sin embargo, existe discrepancia entre el artículo 13 fracción III y el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en cuanto al término del Congreso para concluir la revisión y dictaminar lo relativo al Informe de Resultados de la Cuenta Pública; mostrado en la siguiente tabla:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

ARTÍCULO 13. FRACCIÓN III	ARTÍCULO 49.
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y	La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código. El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

De la lectura de ambos artículos, se establecen dos momentos en los cuales el Congreso someterá a votación el dictamen y concluirá su revisión; mientras que el artículo 13 refiere a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, el artículo 49 alude a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública; estableciéndose el 30 de septiembre, como lo apunta el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Aunado a que el artículo 49 de la Ley sometida a análisis no establece si el dictamen a que se refiere es sobre el informe de resultados de la Cuenta Pública Estatal o Municipal.

Razón por la cual es preciso definir el sentido del dictamen de la Comisión respectiva y establecer que el mismo es en base al informe de resultados de la Cuenta Pública Estatal; en cuanto al dictamen del informe de resultado de la Cuenta Pública Municipal, dicho procedimiento y plazos se encuentran perfectamente armonizados y normados en la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Constitución.

Es por lo anterior que guarda sustento la reforma al artículo 49 de la multicitada Ley, toda vez que dicho artículo debe ser armonizado conforme a lo establecido en el

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

apartado 13 de dicha Ley; dado que se homologaría el criterio regulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En cuanto al texto actual y al texto propuesto en la ampliación de argumentos, se deducen las siguientes diferencias:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 49. La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p>	<p>Artículo 49. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá como plazo el último día hábil del mes de noviembre del año en que se entregue la cuenta pública del Estado para fiscalizar y emitir el dictamen que presentará ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el Informe de Resultados, mismo que tendrá inmediatamente después de su entrega, el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en el portal del Internet del órgano de Fiscalización, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.</p> <p>La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Estado, a más tardar el 15 de diciembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión.</p>

La iniciativa propone primeramente establecer el plazo que tendrá el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para fiscalizar, emitir dictamen y presentar el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado; empero el capítulo donde se encuentra el artículo 49 se denomina “De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública”, por lo que no estaría aplicado idóneamente éste



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

primer apartado, aunado al hecho de estar ya regulado el plazo y obligación de dicho Órgano Fiscalizador, precisamente en el artículo 13 de esta Ley. A pesar de dicho razonamiento, esta Comisión dictaminadora considera necesaria la armonización del artículo 49 conforme al criterio adoptado en nuestra Constitución Local.

Por lo que respecta al Informe de Resultados y la inmediatez de su entrega, así como el carácter público y la manera en la cual deba ser publicado por el Órgano de Fiscalización de acuerdo a la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado considera la relevancia de la inmediatez y publicidad del Informe de Resultados; no obstante lo anterior y del estudio minucioso a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca que se ha ejecutado en mesas de trabajo de ésta Comisión, se determinó que dichos criterios deben ser incorporados en artículos que hagan mención a las obligaciones contempladas.

Por lo cual es preciso retomar lo dispuesto en los artículos 5° y 35 de la Ley de la materia que a la letra dicen:

Artículo 5.- Tratándose de los informes de Resultados, específicos e individuales a que se refieren las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 2 de ésta Ley, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 35.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el Informe de Resultados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, en los plazos establecidos en el artículo 13 de esta ley. Dicho informe tendrá el carácter de público, debiendo remitir la Comisión copia de dicho informe al Comité Coordinador y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Si bien es cierto existe ya en Ley la forma por la cual debe ser publicado el Informe de Resultados, la plataforma y el ente obligado para tales fines y a su vez está contemplado ya el carácter de público, la Ley no establece en qué momento deba ser publicado dicho Informe de Resultados, por esta Comisión dictaminadora establece que la inmediatez es un elemento que debe ser considerado como un punto fundamental toda vez que es un documento de carácter público que requiere



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

ser conocido por la ciudadanía de forma inmediata a la presentación de dicho Informe de Resultados ante el Congreso, otorgando así certeza jurídica y legalidad a la actuación realizada por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Situación por la cual esta Comisión considera necesario que la publicación sea de forma inmediata a la presentación de dicho Informe de Resultados al Congreso pues, como es precisado en la propia Ley de la materia, dicho informe de resultados no puede ser modificado una vez es presentado ante el Congreso, omitiendo exclusivamente aquella información considerada reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. Por lo que, su publicación el mismo día de su presentación da certeza a la ciudadanía de las actuaciones que lleva a cabo dicho Órgano conforme a la revisión y fiscalización.

Asimismo, se toma la determinación por parte de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de incluir en la reforma que dio origen a este dictamen, el elemento obligatorio de inmediatez respecto de la debida publicación y conforme a los medios establecidos para tales fines del Informe de Resultados, una vez presentado al Congreso, por lo que de su análisis, se concluye que el artículo 5° de la referida Ley, es el numeral donde cabe insertar tal obligatoriedad y observancia por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En cuanto la especificación de la Cuenta Pública y su respectivo Informe de Resultados se define que es la Cuenta Pública del Estado lo que armoniza con los artículos de este cuerpo normativo y demás ordenamientos jurídicos y de mayor rango jerárquico aplicables en la materia. Pues el tema de la dictaminación de la Cuenta Pública Municipal está perfectamente definido en artículos de dicha Ley.

Conforme al estudio de la iniciativa planteada, queda evidente que existe un vacío legal en cuanto a la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, principalmente al no establecer en el artículo 49 de la citada Ley si hace referencia a la Cuenta Pública del Estado o de los Municipios y los plazos que deben observarse para la conclusión, revisión, fiscalización y dictamen correspondiente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Es por lo que se estima procedente decretar la aprobación parcial y modificación de la iniciativa que dio origen al presente dictamen, con la finalidad de fortalecer el trabajo legislativo y las actividades relativas a los Informes de Resultados y a la conclusión, revisión y dictamen de la Cuenta Pública Estatal.

CUARTO. Una vez analizados los argumentos antes referidos y en base a los antecedentes y considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 42 fracción XXXI, 64, 67, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora determina procedente aprobar parcialmente y modificar la iniciativa con proyecto de decreto, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, considera pertinente aprobar parcialmente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49, así como modificar el artículo 5° de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

En término de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 5° y 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

Artículo 5.- Tratándose de los informes de Resultados, específicos e individuales a que se refieren las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 2 de ésta Ley, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Respecto de los informes de Resultados, el mismo día de su presentación ante el Congreso, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá la obligación de publicarlos conforme a las reglas establecidas en el párrafo anterior, cumpliéndose el criterio de inmediatez.

Artículo 49.- El Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública del Estado.

La aprobación del dictamen que corresponda no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión; para ello acompañará a su dictamen en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

TRANSITORIO:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no lo estén expresamente.

SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de junio de 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

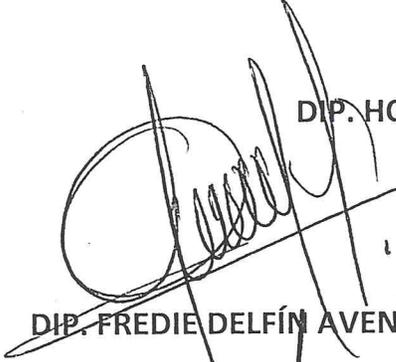
“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

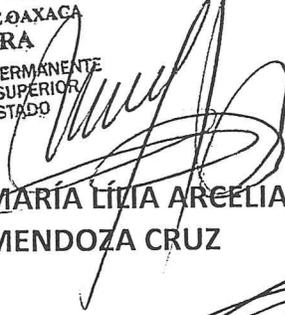
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**



DIP. HORACIO SOSA VILLAGENCIO
PRESIDENTE DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**


DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ**


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Nota. Las presentes firmas corresponden al dictamen del expediente número 17 del Índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 27 de junio de 2019.